AFLR
PROCESO: **RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **PILONIETA ASOCIADOS SAS NIT 900.779.342-2**
DEMANDADO: **CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA C.C. 1.098.744.276**
RADICADO: **68001403011-2022-00314-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que la parte demandante se permite allegar al correo electrónico del Juzgado, el 21 de junio de la presente anualidad, memorial contentivo del citatorio para notificación personal enviado al demandado CARLOS EDUARDO SANTOS SANABRIA, con la constancia de recibido por parte del citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., al demandado CARLOS EDUARDO SANTOS SANABRIA, a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en la dirección suministrada. En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 3 de junio del año 2022, y realice la notificación por aviso al demandado CARLOS EDUARDO SANTOS SANABRIA, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP.

SEGUNDO: Transcurrido el término anterior el proceso debe ingresar de forma inmediata al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO